



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso monitorio de JORGE ELIECER RAMÍREZ OVIEDO contra HÉCTOR FABIO GARZÓN ESCOBAR. Radicación 2022-00585-00.

El apoderado de la parte demandante solicita aclaración respecto al auto que niega dar trámite a la demanda, al considerar que el artículo 419 del Código General del Proceso que establece la procedencia del proceso monitorio, no exceptúa a los contratos de prestación de servicios y/o las obligaciones derivadas de los mismos, connotando que el proceso cumple los presupuestos de la norma en referencia.

Respecto a los reparos de la parte demandante, es del caso precisar que la pretensión del pago de dineros de origen contractual entre las partes por la prestación de servicios profesionales, se adecua a la competencia de la jurisdicción laboral, considerando que el artículo 3 del Código Sustantivo de Trabajo, dispone la regulación de las relaciones de derecho individual del trabajo de carácter particular.

Por lo anterior, al existir una regulación especial de las controversias laborales es a esta a la que corresponde conocer el proceso.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
Jueza

J